



**INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER
DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICATIVAS**

Expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-12-2022

RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO. INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICATIVAS.- Quito D.M., 01 de diciembre del 2022, a las 14h10. **VISTOS.-** En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, de conformidad con la acción de personal SCPM-INAF-DNATH-0170-2019-A, que rige desde el 20 de mayo de 2019, en conocimiento del expediente de investigación SCPM-IGT-INICAPMAPR-12-2022, y en uso de mis facultades legales y administrativas, emito las siguientes **ORDENES PROCESALES:**

PRIMERA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL EXPEDIENTE.- Agréguese al expediente las siguientes piezas procesales:

- 1.1. El escrito de 15 de noviembre de 2022 y anexos, suscrito por Félix Gustavo Hidalgo Ronquillo, Gerente General de CORPMEDEC S.A., ingresado mediante ventanilla virtual de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con fecha 16 de noviembre de 2022 a las 16h45, signado con el ID de trámite 258149, en virtud del mismo:
 - 1.1.1. Téngase en cuenta las explicaciones presentadas al informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-023, conforme lo dispuesto en el ordinal segundo de la providencia de 21 de octubre de 2022 a las 12h15.
- 1.2. El escrito de 15 de noviembre de 2022 y anexo, suscrito por Félix Gustavo Hidalgo Ronquillo, Gerente General de CORPMEDEC S.A., ingresado a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con fecha 18 de noviembre de 2022 a las 14h37, signado con el ID de trámite 258384, en virtud del mismo:
 - 1.2.1. Téngase en cuenta al escrito, mismo que se identifica similar en fondo y forma al escrito que se agrega en el numeral 1.1.
- 1.3. El anexo CD, signado con número de trámite ID 259416, en el cual consta la documentación firmada electrónicamente, y que en el momento procesal oportuno fueron agregados al expediente administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición segunda, de la resolución No. SCPM-DS-2020-27, de 13 de julio de 2020.

SEGUNDA: COMPETENCIA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), y lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa (IGPA) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), en concordancia con las atribuciones y responsabilidades, previstas en el numeral 1.2.2.3, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, se declara la competencia de esta Intendencia para dictar la presente resolución.



TERCERA: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado que ha sido el expediente administrativo, no se encuentran vicios de procedimiento que puedan generar nulidad en esta fase administrativa, por lo que esta autoridad declara su validez procesal.

CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN.-

¹¹¹ El operador económico ecuatoriano, CORPMEDEC S.A. con número de RUC 0992497270001, representado legalmente por Félix Gustavo Hidalgo Ronquillo, Gerente General, con cédula de ciudadanía No. 0911256048, y su dirección domiciliaria es en la ciudad de Guayaquil, en la calle séptimo callejón 18 E S/N y sexto pasaje 38 B, lotización Santa Adriana. Su actividad económica principal (CIIU) registrada en la SUPERCIAS es: *“venta al por mayor de productos farmacéuticos, incluso veterinarios”*.

QUINTA: ANTECEDENTES.- Dentro del expediente administrativo que se sustancia¹, se destacan las siguientes actuaciones procesales:

5.1. Mediante providencia de 21 de octubre de 2022 a las 12h15, signada con el ID trámite 256320, esta autoridad, avocó conocimiento del presente expediente número SCPM-IGT-INICAPMAPR-12-2022, y dispuso:

a) En el ordinal PRIMERO, agregar al expediente las siguientes piezas procesales:

- El memorando No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-243 de 17 de octubre de 2022, suscrito por la Intendente Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, a través del cual se solicita a la Intendencia General Técnica, la autorización para el inicio de un expediente de conformidad con el artículo 58 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa, signado con el número de trámite ID 255875.
- El informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-023 y anexos, emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, signado con el número 255875;
- Se toma en cuenta la disposición de la Intendencia General Técnica, respecto de iniciar el expediente de sanción por falta de entrega de información, en contra del operador económico CORPMEDEC S.A.

b) En el ordinal SEGUNDO, aperturar el presente expediente; y, correr traslado al operador económico CORPMEDEC S.A., con el informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-023, de 17 de octubre de 2022, para que presente sus explicaciones en el término de quince (15) días, y dispuso su notificación en la dirección: Calle Séptimo Callejón 18 E S/N y sexto pasaje 38 B, Lotización Santa Adriana, de la ciudad de Guayaquil; y en los correos electrónicos administracion@corpmedec.med.ec; y, fhidalgo68@hotmail.com.

¹ El expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-12-2022 inició por la falta de entrega de información formulada en el expediente de investigación SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020, en razón a la naturaleza jurídica del presente expediente, se hará mención a actuaciones procesales contenidas en el expediente de investigación de la conducta del numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.



- 5.2. Con fecha 16 de noviembre de 2022 a las 16h45, signado con número de trámite ID 258149, el operador económico CORPMEDEC S.A., ingresó a través de ventanilla virtual de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el escrito S/N de 15 de noviembre de 2022 y anexos; a través del cual, presenta sus explicaciones dentro del término legal establecido.
- 5.3. Con fecha 18 de noviembre de 2022 a las 14h37, signado con número de trámite ID 258384, el operador económico CORPMEDEC S.A., ingresó de manera física en Secretaría General de la SCPM, el mismo escrito detallado en el párrafo que precede.

SEXTA: BASE NORMATIVA QUE AMPARA LA RESOLUCIÓN.- Con base a la descripción de los hechos expuestos dentro del presente procedimiento, es pertinente la enunciación de normas legales que guardan relación con lo descrito:

- 6.1. Constitución de la República del Ecuador, artículos 76 numerales 7 literal 1); 82, 213, 226. (Publicado en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008).
- 6.2. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, artículos 1, 2, 48, 49, 50 y, 79 (Publicado en el Registro Oficial Suplemento 555, de 13 de octubre de 2011, última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, 29 de noviembre de 2021).
- 6.3. Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM, artículos 1, 56 y 58. (Resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado 17, Registro Oficial Suplemento #479, 23 de junio de 2021).

SÉPTIMA: ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO.-

Dentro del expediente administrativo No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (INICAPMAPR) en el ejercicio de sus facultades de investigación establecidas en los artículos 48, 49 y 50 de la LORCPM, emitió varias providencias, solicitando información al operador económico CORPMEDEC S.A., a fin de encontrar indicios suficientes y razonables que permitan determinar la configuración o no de una conducta colusoria prohibida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM; solicitudes que no fueron contestadas dentro de los términos establecidos.

A continuación se detalla los pedidos de información que fueron realizados y las insistencias del requerimiento que no fueron atendidas, a pesar de haber sido notificadas en la dirección física y electrónica indicada, en aplicación de la LORCPM y sus normas conexas. Es preciso manifestar que las providencias y medios de verificación a los que se hacen mención, constan como anexos al informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-023, signado con el número de trámite ID 255875, que obra dentro del presente expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-12-2022.

7.1. Primer pedido de información (Información del Cuestionario C).-

El pedido de información contenido en el Cuestionario C, tuvo como objetivo contar con información completa sobre los productos que fueron comprados y/o vendidos, tanto al por mayor como al por menor por parte del operador económico CORPMEDEC S.A., y poder realizar cruces de información



esenciales para identificar si la información era consistente con lo reportado por las partes procesales investigadas dentro del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020.

El primer pedido de información fue realizado mediante providencia de 19 de marzo de 2021, a las 12h00, signada con el ID de trámite 189165, que en su ordinal séptimo dispuso:

“(...)solicítese al operador económico CORPMEDEC S.A., que en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación con la presente providencia, remita a esta autoridad la información solicitada en el cuestionario C adjunto a la presente. (...)”

Esta Intendencia realizó varias insistencias al operador económico respecto a este pedido de información, mismas que se detallan en la tabla a continuación:

Providencia de 27 de julio de 2021 a las 08h55	ID 202360	En el ordinal sexto se requirió a CORPMEDEC por segunda ocasión que remita la información del cuestionario C
Providencia de 05 de agosto de 2021 a las 17h02	ID 203342	En el ordinal segundo se tomó en cuenta la razón de no notificación de la providencia de 27 de julio de 2022 y se dispuso nuevamente la notificación del requerimiento del cuestionario C a CORPMEDEC.
Providencia de 25 de agosto de 2021 a las 10h47	ID 205328	En el ordinal cuarto se solicitó por segunda ocasión a CORPMEDEC, remita la información del cuestionario C
Providencia de 24 de septiembre de 2021 a las 16h50	ID 208511	En el ordinal séptimo se requirió por tercera ocasión y bajo prevenciones legales, a CORPMEDEC, remita la información del cuestionario C

En escrito y anexos ingresados mediante la ventanilla virtual de la SCPM, con fecha 04 de octubre de 2021, a las 09h39, signados con el número de trámite ID 209303, el operador económico CORPMEDEC S.A., remitió la información requerida en el cuestionario C, de forma incompleta.

Con resolución de 17 de diciembre de 2021 a las 12h33, con número de trámite ID 220106, en el ordinal primero se agregó el escrito remitido por CORPMEDEC, ingresado mediante la ventanilla virtual de la SCPM, con fecha 04 de octubre de 2021, a las 09h39.

En providencia de 05 de enero de 2022 a las 13h45, signada con número de trámite ID 222098, la INICAPMAPR, en el ordinal primero, indicó que la información ingresada el 4 de octubre de 2021, está incompleta, por lo que se solicitó a CORPMEDEC que:

“a. Complete el detalle de los productos, comprados al por mayor en octubre de 2018 registrados como “Inventario Insumos Médicos” en la pregunta 10 del Cuestionario C.

b. Complete el detalle de los productos, vendidos al por mayor en 2018 registrados como “Inventario Insumos Médicos” en la pregunta 11 del Cuestionario C.

c. Complete el detalle de los productos, vendidos al por menor en 2018 registrados como “Inventario Insumos Médicos” en la pregunta 13 del Cuestionario C.

d. Complete la información de compras al por menor y/o al por mayor, de acuerdo a las variables de las preguntas 10 y 12 del Cuestionario C, respecto a los siguientes productos (...). Eran exactamente 42 productos.”

Mediante providencia de 12 de mayo de 2022 a las 11h36, signada con número de trámite ID 237469, en el ordinal centésimo cuadragésimo primero, se efectuó una segunda insistencia al operador



económico CORPMEDEC, a fin de que complete la información requerida en providencia de 05 de enero de 2022.

El operador económico CORPMEDEC S.A., a través de escrito ingresado el 19 de mayo de 2022 a las 16h55, signado con número de trámite ID 237664, respondió a los requerimientos de esta autoridad relativos a la información del cuestionario C, en los siguientes términos:

“Por factores que salen de mis manos, le informo que no dispongo del cuestionario C, remitido por su autoridad, así como de su respuesta ya que en el mes de marzo aproximadamente fuimos víctimas de un atentado cibernético y con ayuda técnica logramos frenar el virus detectado pero perdimos la base de datos de gran parte de la información que atañe al movimiento económico de la empresa, por lo que, se ha venido trabajando en el levantamiento de información de manera paulatina, encontrándonos con la novedad de que esa carpeta habría sufrido daños técnicos y es imposible su apertura.

En vista de las razones expuestas siendo mi única intención cumplir con su mandato legal, solicito de la manera más comedida se me haga llegar el cuestionario C enviado anteriormente a fin de entregar satisfactoriamente la información requerida, así como se me conceda una ampliación de 10 días para poder obtener toda la información y documentación solicitada, (...).” (Énfasis añadido).

7.2. Pedido de información por el cual inició el presente expediente de sanción.-

Esta intendencia, a través de providencia de 31 de mayo de 2022 a las 12h20, signada con número de trámite ID 238414, en el ordinal trigésimo, con fundamento en los argumentos presentados por CORPMEDEC S.A., en el escrito de fecha 19 de mayo de 2022; autorizó la prórroga y en específico requirió al operador:

“(...) solicítese al operador económico CORPMEDEC S.A., que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a esta autoridad una declaración juramentada ante notario público, en la cual se indique que la compañía ha sufrido un ataque cibernético durante el mes de marzo, afectando sus bases de datos y registros sobre los movimientos comerciales de la empresa, que le imposibilitan el remitir la información solicitada mediante el cuestionario C” (Énfasis añadido).

La notificación, fue efectuada el 31 de mayo de 2022 a las 16h10, al correo electrónico administracion@corpmedec.med.ec, conforme obra del expediente físico y electrónico la notificación en el medio de verificación signado con el ID de trámite 238492.

De igual manera, se efectuó la notificación de tal providencia, el día 02 de junio de 2022, en la dirección domiciliaria Séptimo Callejón 18 E S/N, Sexto Pasaje 38 B, Lotización Santa Adriana, en la ciudad de Guayaquil, conforme obra del expediente físico y electrónico la notificación en el medio de verificación signado con el ID de trámite 238722.

Tanto el correo electrónico, como la dirección domiciliaria, constan registradas en la página web de la SUPERCIAS, como datos de contacto del operador económico. Cabe recalcar que la información solicitada debió ser entregada hasta el 07 de junio de 2022, sin embargo, una vez vencido el término concedido por la INICAPMAPR, el operador económico no presentó lo requerido, incurriendo en un primer incumplimiento.

7.2.1. Escrito presentado por CORPMEDEC S.A.-

El operador económico ingresó a esta Institución, el escrito de fecha 20 de junio de 2022 a las 11h32, signado con número de trámite ID 240534, a través del cual remitió la información del Cuestionario C, y respecto de la declaración juramentada, argumentó lo siguiente:



“(...) Con respecto a la declaración juramentada requerida, informo que entregaré la información lo más pronto posible ya que actualmente me encuentro imposibilitado de hacerlo, por causas atinentes a mi salud (...)”

Ante el fundamento presentado por el operador económico, esta autoridad a través de la providencia de 24 de junio de 2022 a las 08h50, signada con número de trámite ID 240980, concedió el término de diez (10) días, para que remita la declaración juramentada.

La notificación de la providencia en cuestión, fue efectuada el 07 de julio de 2022 a las 09h06, en el correo electrónico administracion@corpmedec.med.ec, conforme obra del expediente físico y electrónico la notificación en el medio de verificación signado con el ID de trámite 242050.

Dicha documentación debió ser entregada hasta el 21 de julio de 2022, sin embargo, una vez vencido el término concedido por la INICAPMAPR, el operador económico no presentó lo requerido.

En vista de la falta de respuesta al requerimiento indicado, la INICAPMAPR realizó las siguientes insistencias.

7.2.2. Primera Insistencia para la entrega de información.-

Con providencia de 25 de agosto de 2022, a las 09h30, signada con el ID de trámite 248383, se solicitó por segunda ocasión el requerimiento de la declaración juramentada, providencia que fue notificada en legal y debida forma al operador económico COROPMEDEC S.A., en la dirección electrónica administracion@corpmedec.med.ec, el 26 de agosto de 2022 a las 09h58, conforme consta del medio de verificación signado con el ID 248561, y la entrega de información debió ser realizada el 31 de agosto de 2022, sin que exista una respuesta hasta la fecha otorgada.

7.2.3. Segunda Insistencia para la entrega de información.-

Con providencia de 13 de septiembre, a las 12h20, signada con el ID de trámite 250037, la INICAPMAPR, solicitó por tercera ocasión y bajo prevenciones de ley, el requerimiento de la declaración juramentada, acto administrativo que fue notificado en legal y debida forma al operador económico CORPMEDEC S.A., en la dirección electrónica administracion@corpmedec.med.ec, el 14 de septiembre de 2022 a las 10h50, conforme consta del medio de verificación signado con el ID 250065, y la entrega de información debió ser realizada el 19 de septiembre de 2022, sin que exista una respuesta hasta tal fecha.

OCTAVA: DE LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.-

En este punto, vale mencionar que el operador económico CORPMEDEC S.A., no conformó parte procesal dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020. A pesar de aquello, la información solicitada a través del Cuestionario C, se encontraba directamente vinculada a los indicios recabados durante la investigación del expediente mencionado. Por lo tanto, la información completa del Cuestionario C, resultaba en su momento procesal, ser pertinente y necesario para confirmar o desvanecer elementos conducentes del cometimiento de una conducta anticompetitiva concerniente a un acuerdo colusorio establecido en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM.

Sin embargo, el operador económico a través de los escritos detallados en el numeral que antecede, ha



manifestado que la información solicitada en el Cuestionario C, no pudo ser remitida de manera completa debido a que supuestamente en el mes de marzo habrían sufrido un ataque cibernético y habrían perdido su base de datos en la cual constaba gran parte de la información que esta autoridad solicitó.

Por lo que el requerimiento de la información solicitada por esta autoridad, es decir, la declaración juramentada ante notario público respecto al ataque cibernético manifestado por el operador económico, se encuentra directamente vinculada a la veracidad de dicha afirmación y que tal argumentación sea elevada a fe pública, para que pueda ser acogida dentro del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020, y así dar por cumplida la información que hubiera tenido alcance el operador económico respecto al Cuestionario C.

No obstante, el operador económico CORPMEDEC S.A., a través del escrito ingresado el día 20 de junio de 2022 a las 11h32, habría presentado la información referente al Cuestionario C, quedando pendiente la declaración juramentada.

NOVENA: VALORACIÓN DEL ESCRITO DE EXPLICACIONES DE CORPMEDEC S.A.-

Con fecha 16 de noviembre de 2022, a las 16h45, y signado con el número de trámite ID 258149, el operador económico CORPMEDEC S.A., remitió a la SCPM, su escrito de explicaciones al informe SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-023 y anexos, en el que manifestó lo siguiente:

9.1. De los elementos procesales constantes en el expediente.-

Respecto de las piezas procesales que constan en el expediente de investigación el operador investigado manifestó:

"(...) El informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-023, emitido el 17 de octubre del 2022, por medio del cual se me pretende sancionar no se ajusta a la realidad y a las condiciones por medio de las cuales se ha desarrollado el presente expediente administrativo ya que se me pretende sancionar por la no entrega de la información (...) no se acoga la recomendación emitida en el informe No. INFORME SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022- 023, por ser contrario a los derechos consagrados en la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo, faltando a los principios de buena fé, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad y razonabilidad."

Se deja constancia que el Informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2022-023, de 17 de octubre de 2022, ha sido elaborado, con base en las atribuciones legales y administrativas, de esta Autoridad, contemplando la documentación y pedidos de información que reposan dentro del expediente, SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020, motivo por el cual, no corresponde a las piezas procesales constantes en los expedientes, el alegar falta de apego a la realidad procesal, mucho menos algún tipo de afectación a las garantías del debido proceso consagrados en el artículo 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

9.2. De la argumentación por la falta de entrega de información (Declaración Juramentada).-

El operador económico alega que la falta de entrega de la declaración juramentada solicitada, se debió a que el señor Félix Gustavo Hidalgo Ronquillo, Gerente General de CORPMEDEC S.A., se encontraba imposibilitado de presentarla, manifestando lo siguiente:

"(...)en su momento me vi imposibilitado de presentar (Declaración Juramentada) debido a que me



encontraba fuera de la ciudad atendiendo temas concernientes a mi salud y a mi actividad comercial, encontrándome en un sitio alejado en el que era precaria la conexión a internet, por lo tanto al ser una diligencia personalísima no podía delegar el cumplimiento de dicha disposición. (...) por cuanto me encontraba fuera de la ciudad y me era imposible salir a cumplir con el trámite legal, tanto más que a raíz de haber sufrido serios estragos a mi salud a causa del virus SARCOVS 2 COVID, me vi limitado a movilizarme. (...) jamás pensé que mi recuperación del Covid hubiera sido tan agobiante (...)"

Respecto a esta argumentación por parte del operador económico, esta autoridad considera que, si bien el virus COVID-19 ha afectado a nivel mundial el desarrollo de actividades empresariales, considerándose una pandemia; dicha causal no constituye un eximente de responsabilidad (caso fortuito o fuerza mayor), para cumplir con sus obligaciones que por ley le competen. Conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Civil de la República del Ecuador, se define al caso fortuito o fuerza mayor en los siguientes términos: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)"*². Por lo que la causal alegada por el operador no es un eximente de responsabilidad.

9.3. De la relevancia del pedido de información (Declaración Juramentada).-

Por otro lado, el operador económico manifiesta la relevancia que a su criterio considera respecto de la declaración juramentada dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020:

"(...) la declaración juramentada es un matiz administrativo que no contiene información técnica de la ya proporcionada la cual fue completada y guarda apenas una formalidad dentro de una solicitud explicada a detalle de los acontecimientos suscitados (...)"

En este sentido, tal como se explicó en el ordinal octavo de la presente resolución, esta autoridad considera que la declaración juramentada solicitada, resultaba en su momento procesal como información relevante dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020, ya que el alegato debía estar sustentado en un documento aceptado en Derecho, para que hubiese sido acogida dentro del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020, y así dar por cumplida la entrega de información con la que hubiera tenido alcance el operador económico respecto al Cuestionario C.

9.4. Del pedido de información (Declaración Juramentada).-

En su escrito de explicaciones y anexos, el operador económico CORPMEDEC S.A., presenta la declaración juramentada, en los siguientes términos:

*"(...) Por lo que, de conformidad a lo determinado en los artículos 16, 17, 18, 22 y 23, del Código Orgánico Administrativo, bajo los criterios de certeza, previsibilidad, racionalidad y los principios de buena fe y proporcionalidad, **ADJUNTO LA DECLARACIÓN JURAMENTADA**, la cual se encuentra avalada por un técnico informático el cual supo indicar a detalle técnico el evento suscitado, requerida dentro de la investigación No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020. (...)"* (Énfasis corresponde al texto).

Tras la revisión de esta autoridad a los anexos presentados por CORPMEDEC S.A., se evidencia que efectivamente se encuentra una declaración juramentada ante la Abg. Cecilia Paulina Calderón Jácome, notaria titular de la Notaría Décima Sexta del Cantón Guayaquil, de fecha 11 de noviembre de 2022 en la que consta el siguiente texto:

² Código Civil de la República del Ecuador, Título Preliminar, Art. 30.



"(...) PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece el señor FELIX GUSTAVO HIDALGO RONQUILLO, por los derechos que representa en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la compañía CORPMEDEC S.A., identificado con registro único de contribuyentes de sociedades número cero nueve nueve dos cuatro nueve siete dos cero cero uno.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente, en la calidad que comparece, advertido previa explicación de la gravedad del juramento y las penas de perjurio y demás prevenciones, declara bajo juramento lo siguiente: a) Que a inicio de marzo del año dos mil veintidós según informe técnico elaborado a mi representada, se indicó que se produjo una falla técnica donde se desconoce la circunstancia del hecho, pero que ingresó un virus de sobre-escritura al disco en el cual se perdió gran parte de la información almacenada dentro del giro del negocio. Con respecto al levantamiento de la información hasta la actualidad no se ha podido recuperar.- (...)" (Énfasis corresponde al texto).

En virtud de la información presentada y de la revisión del contenido, esta Intendencia considera que la declaración juramentada presentada por el operador económico CORPMEDEC S.A., se da fe por parte del notario público de la veracidad de los hechos relativos a que la compañía sufrió un ataque cibernético durante el mes de marzo de 2022, afectando sus bases de datos y registros sobre los movimientos comerciales de la empresa, cumpliendo de esta manera, con lo solicitado por esta autoridad a través de la providencia de 31 de mayo de 2022 a las 12h20 signado con número de trámite ID 238414, dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020.

DÉCIMA: DE LA CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.-

Por lo expuesto en la presente Resolución, la INICAPMAPR en el ejercicio de sus facultades investigativas previstas en el artículo 49 de la LORCPM, a través de las providencias de 24 de junio de 2022 a las 08h50, 25 de agosto de 2022 a las 09h30 y 13 de septiembre de 2022 a las 12h20, requirió al operador económico CORPMEDEC S.A., la entrega de la siguiente información:

"(...) una declaración juramentada ante notario público, en la cual se indique que la compañía ha sufrido un ataque cibernético durante el mes de marzo, afectando sus bases de datos y registros sobre los movimientos comerciales de la empresa, que le imposibilitan el remitir la información solicitada mediante el cuestionario C".

Pese a la debida notificación del pedido original y dos insistencias efectuadas, la última bajo prevenciones legales, el operador económico mencionado, incumplió con la obligación de colaboración de forma plena con los órganos de la SCPM, prevista en el artículo 50 de la LORCPM y no entregó la información requerida por esta Autoridad.

En consecuencia, conforme la siguiente tabla, se muestra el tiempo transcurrido, desde la notificación de las providencias correspondientes, para presentar la información requerida por parte del grupo económico hacia esta autoridad:

Providencia	Notificación	Días Transcurridos hasta el 17 de octubre de 2022
24 de junio de 2022, a las 08h50	07 de julio de 2022	70 días (Término)
25 de agosto de 2022, a las 09h30	26 de agosto de 2022	
13 de septiembre de 2022, a las 12h20	14 de septiembre de 2022	102 días (Plazo)

Como se refleja en la tabla que antecede, el operador económico ha tenido 70 días término o 102 días plazo, para presentar la información requerida por la autoridad (declaración juramentada), mismo que supera aquel previsto en el artículo 56 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa, de la SCPM,



en el que se establece que la Intendencia correspondiente podrá otorgar un término de hasta treinta (30) días para el cumplimiento y entrega de información.

Sin embargo, luego del análisis realizado a lo largo de la presente resolución en consideración al contexto jurídico y económico en el cual se ha desarrollado, se observa que el operador económico entregó la información del Cuestionario C, y que actualmente dentro del expediente No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-009-2020, se ha emitido el respectivo informe, dado que esta autoridad de control de oficio ha logrado recabar otros elementos y realizar diversas diligencias para fundamentar y motivar su decisión, por lo que actualmente la información requerida al operador no resulta desde el punto de vista procesal, necesaria para continuar con la sustanciación y/o resolución.

De igual manera, dentro de las explicaciones presentadas por CORPMEDEC S.A., se ha reflejado la entrega de la declaración juramentada, que cumple con los parámetros que esta autoridad solicitó en su debido momento.

DÉCIMA PRIMERO: RESOLUCIÓN.- Dado el momento procesal, los hechos e información constante en el presente expediente administrativo, esta autoridad, al amparo de lo establecido en el artículo 79 de la LORCPM, en concordancia con los artículos 56 y 58 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa, **RESUELVE:**

PRIMERO: Considerar parcialmente satisfactorias las explicaciones presentadas por CORPMEDEC S.A. Esto en virtud del análisis jurídico y técnico efectuado por los miembros de la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas y esta Intendencia, conforme la motivación efectuada a lo largo de esta resolución, respecto de la infracción prevista en el penúltimo inciso del artículo 79 de la LORCPM.

SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** del expediente signado con el No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-12-2022, debido a que no se han identificado méritos para la prosecución de la investigación por presuntas infracciones al penúltimo inciso del artículo 79 de la LORCPM.

TERCERO.- Notifíquese al operador económico CORPMEDEC S.A., y a la Intendencia General Técnica, con el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- Continúe actuando como Secretario de Sustanciación el Abg. Darío Garrido, dentro del presente expediente administrativo. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Econ. María Alejandra Egüez Vázquez

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ABUSO DEL PODER DE
MERCADO, ACUERDOS Y PRÁCTICAS RESTRICTIVAS**